

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 325**

4 DE ENERO DE 2013

Presentado por el representante *Rodríguez Miranda*

Referido a las Comisiones de Desarrollo Socio-Económico y Planificación;  
y de Asuntos del Consumidor y Prácticas Anti Monopolísticas

**LEY**

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, a fin de ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica a remitir a todos sus clientes, residenciales y comerciales, una denominada "factura transparente", que desglosará lo cobrado a los abonados por concepto del ajuste de compra de combustible, el ajuste por compra de energía, el de manejo y servicio de la cuenta, y el cargo por consumo, entre otros; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, tiene el propósito de garantizar a los abonados o usuarios una adecuada oportunidad de objetar la corrección y procedencia de los cargos facturados, una adecuada notificación de la decisión de suspenderle el servicio por falta de pago y garantizar además la adecuada divulgación de la totalidad del procedimiento establecido.

Esta Ley es de aplicación a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y a otras empresas de servicios públicos establecidas o que se establezcan en el futuro y a sus subsidiarias.

En el caso que nos atañe, la Autoridad de Energía Eléctrica, cuenta con un denominado "Reglamento de Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica", Núm. 464 de 11 de febrero de 2008, el cual establece en la Sección IV, Artículo F (Información al Cliente), lo siguiente: "Al iniciarse un contrato de servicio, la

Autoridad le proveerá al cliente la información escrita sobre la tarifa y los términos y condiciones aplicables al servicio solicitado y una explicación de cómo leer el contador.”

Desde noviembre de 2006, el formato de la factura de la AEE ha sido variado, para proveer más información. Ahora contiene un desglose de todos los cargos facturados, información del metro, los días de consumo que se facturaron, la lectura actual así como la previa, el consumo en kilovatios - hora y fecha de la próxima lectura.

La factura también incluye el Detalle de la Facturación donde se informa sobre el período que incluye los cargos cobrados, la tarifa a la cual está acogido el cliente, el desglose de los cargos de la factura, los subsidios y créditos otorgados y cualquier cargo adicional. Se incluye, en adición, información sobre cualquier reclamación que el cliente haya realizado, al amparo de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985. Ese formato permite que el cliente analice su consumo durante el año, pues incluye una tabla de consumo promedio diario en kilovatios - hora de los doce meses anteriores, así como una gráfica que muestra el historial de consumo durante el último año.

Sin embargo, recientemente, salió a relucir a través de todos los medios, información relativa a que la fórmula para calcular el factor de ajuste por concepto de compra de combustible ha sido el secreto mejor guardado de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) desde que empezó a utilizarse en 1948, porque la ecuación fue diseñada para proteger sólo a la corporación pública, favorecer la sobrefacturación y castigar al abonado cargándole hasta el doble por su consumo.

Ello, no debe ser así. La presente legislación persigue brindarle transparencia a la factura que le remite la Autoridad de Energía Eléctrica sus abonados. Entendemos pues, que resulta necesario enmendar la Ley Núm. 33, antes citada, a los efectos de que la factura que la Autoridad de Energía Eléctrica que remita a todos sus clientes, residenciales y comerciales, sea una transparente en la cual desglosará lo cobrado al abonado por concepto del ajuste de compra de combustible, el ajuste por compra de energía, el de manejo y servicio de la cuenta y el cargo por consumo, entre otros.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3           "Artículo 6.-Información al abonado - **[En toda factura]** *Factura*

4           *Transparente*

1           En toda factura que la instrumentalidad curse al abonado ésta deberá  
2 advertirle que dispondrá de veinte (20) días para pagar u objetar la misma y para  
3 solicitar una investigación por parte de la instrumentalidad, todo esto sin que su  
4 servicio quede afectado.

5           *En el caso de la Autoridad de Energía Eléctrica, ésta vendrá obligada a remitir a*  
6 *todos sus clientes, residenciales y comerciales, una denominada "factura transparente" en*  
7 *la cual desglosará lo cobrado al abonado por concepto del ajuste de compra de*  
8 *combustible, el ajuste por compra de energía, el de manejo y servicio de la cuenta, y el*  
9 *cargo por consumo. Igualmente, en lo que respecta a la tarifa por ajuste se segregará lo*  
10 *cobrado por concepto de gastos operacionales, energía hurtada, pérdida de electricidad y*  
11 *deuda de la corporación pública por emisiones de bonos, deudas por cobrar por parte del*  
12 *sector público y privado, y cualquier otro que incida en la factura de los abonados,*  
13 *residenciales y comerciales."*

14       Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.